REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	SANDRA MILENA CORREA GALVIS
Demandado:	RODRIGO ANÍBAL MOTAVITA TOSCANO
Radicación:	2020-00078
Asunto:	Resuelve solicitud
Decisión:	Decreta secuestro y señala fecha

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver varios asuntos, así:

De un lado, la solicitud de la parte ejecutante, consistente en el secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenezcan al establecimiento de comercio MARTICA BAR de propiedad del aquí demandado, asunto del cual no se encuentra reparo, por cuanto reposa certificado de Matrícula del establecimiento de comercio, en el que sobresale la inscripción de la medida ordenada en auto del 04 de febrero de 2020. En consecuencia, se ha de ordenar el secuestro y para ello, la comisión en el Juez Civil Municipal de Bogotá, al tenor de los Art. 37 – 38 del CGP.

A su turno, en memorial del 30 de noviembre de 2021, la parte actora solicita se adelante la fecha de la audiencia en un término de 30 días hábiles y adicionalmente se oficie a Transunión para verificar acerca de la existencia de productos financieros, aspecto del que vale la pena traer a mención 2 situaciones.

En primer lugar, en gracia de la tutela interpuesta contra el Juzgado, el Tribunal Superior de Distrito Judicial en sentencia del 17 de enero de 2022, resolvió conceder el amparo y ordenó, se fijara fecha en un intervalo de 1 mes, escenario que aunque no se comparte, se ha de cumplir, adelantándose la fecha de la diligencia, lo que a la postre implica resolver la solicitud elevada por la parte actora.

Ya en segundo lugar, frente el petitum de oficiar a Transunión, olvida la actora que en auto del 04 de febrero d 2020, se puntualizó que previamente debía acreditarse el cumplimiento del num. 10 Art. 78 del CGP, en armonía con el Art. 173 ídem. En ese entendido, se negará la solicitud tras no apreciarse circunstancia procesal diferente.

En ese orden de ideas, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, que pertenezcan al establecimiento de comercio MARTICA BAR ubicado en Carrera 6 # 19 A - 39 Sur Esquina Piso 1 y 2 de la ciudad de BOGOTA D.C.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal – Reparto de esta ciudad, para la diligencia aludida en el anterior numeral. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y adviértase de las amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios.

TERCERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá dentro de la acción de tutela con Rad. 2021-01276 datada del 17 de enero de 2022.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, señalar para **el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022, a las 02:30 Pm.,** como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

QUINTO: SE INFORMA que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, **como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

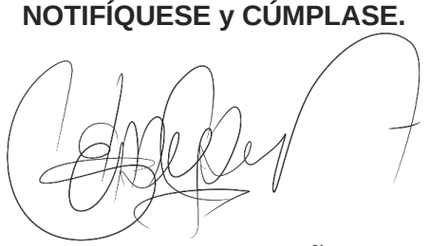

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 24 de enero de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 1***
Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA